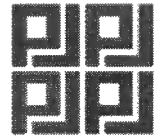




PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Acuerdo N° 043-2023-SP-CSJAM/PJ: Ref.: Al Recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Edgardo Rojas Delgado, contra la Resolución Administrativa N° 00177-2023-P-CSJAM-PJ, de fecha 30 de marzo del 2023, que resolvió dar por concluido a partir del 30 de marzo del 2023, su designación como Juez Supernumerario del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chachapoyas.

Chachapoyas, veintitrés de junio
del año dos mil dos mil veintitrés.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Edgardo Rojas Delgado contra la Resolución Administrativa N° 00177-2023-P-CSJAM-PJ de fecha 30 de marzo de 2023, expedido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

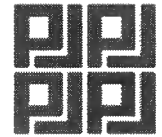
I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, ante una advertencia efectuada a Secretaría de Presidencia, alertando que el señor LUIS EDGARDO ROJAS DELGADO presentaría un proceso en curso en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Condorcanqui, de manera inmediata se procedió a derivar OFICIO N° 493-2023-P-CSJAM-PJ , de fecha 29 de marzo del 2023, solicitando información a la Jueza a cargo de dicho juzgado; la cual remitió en copia fedateada el requerimiento de acusación fiscal, resolución número uno, acta de audiencia de fecha 24 de enero del presente año y resolución número tres, derivado del Cuaderno de Acusación Fiscal N° 0240-2019-19-0104-JR-PE-01, en donde el señor LUIS EDGARDO ROJAS DELGADO figura como investigado por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo.
- 1.2. Con fecha 30 de marzo de 2023, la Presidencia de Corte mediante Resolución Administrativa N° 000177-2023-P-CSJAM-PJ, ha resuelto DAR POR CONCLUIDO a partir 30 de marzo del 2023, LA DESIGNACIÓN del señor LUIS EDGARDO ROJAS DELGADO, como Juez supernumerario del Juzgado de Trabajo Transitorio – Chachapoyas, quien deberá realizar la entrega de cargo de los bienes y acervo documentario.
- 1.3. Con fecha 24 de abril de 2023 el señor Luis Edgardo Rojas Delgado, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo N° 000177-2023-P-CSJAM-PJ, de fecha 30 de marzo de 2023, que resuelve dar por concluido su designación, como Juez Supernumerario.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



1.4. Mediante Resolución de fecha 16 de mayo de 2023, la Presidencia de Corte resuelve en el punto dos la concesión del recurso de apelación interpuesto por el recurrente LUIS EDGARDO ROJAS DELGADO, contra la Resolución Administrativa N° 00177-2023-P-CSJAM-PJ, de fecha 30 de marzo del 2023, que resolvió dar por concluido a partir del 30 de marzo, su designación como Juez Supernumerario del Juzgado de Trabajo Transitorio Chachapoyas y dese cuenta en la próxima sesión de SALA PLENA ORDINARIA.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El impugnante LUIS EDGARDO ROJAS DELGADO, sustentó su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

“III.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

CUESTIONAMIENTO AL FUNDAMENTO 8 DE LA RESOLUCIÓN.

PRIMERO: Con la finalidad de sostener los argumentos de defensa del administrado, cabe en primer lugar hacer referencia respecto a la institución jurídica del recurso de apelación la cual se encuentra regulada por el artículo 220 del TUG de la ley 27744, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, que establece: **El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

En ese contexto normativo, el cuestionamiento a la resolución administrativa N° 000177-2023-P-CSJAM-PJ de fecha 30 de marzo de 2023, materia de cuestionamiento, se va a sujetar a cuestionar bajo los dos supuestos que contempla la norma esto es:

1.-Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.

2.- cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

SEGUNDO: RESPECTO A CUESTIONAR LA RESOLUCION DE ACUERDO al presupuesto: Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.

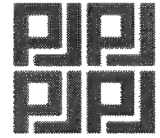
I).- En considerando: FUNDAMENTO 8 esgrime.- Se considerada que, ante una advertencia efectuada a secretaría de presidencia, alertando que el señor LUIS EDGARDO ROJAS DELGADO presentaría un proceso en curso en el juzgado de investigación preparatoria de Condorcanqui, de manera inmediata se procedió a derivar oficio N° 493 -2023-P-CSJAM-PJ de fecha 29 de marzo de 2023, solicitando información a la jueza a cargo de dicho juzgado; la cual remitió en copia fedateada el requerimiento de acusación fiscal, resolución uno, acta de audiencia de fecha 24 de enero del presente año y resolución 03, derivado del cuaderno de acusación fiscal N° 0240-2019-19-0104-JR-PE-01, en donde el señor LUIS EDGARDO ROJAS DELGADO figura como investigado por el delito contra la administración pública, en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo.

II).- El criterio empleado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, carece de una debida motivación, ya que no se ha actuado con objetividad respecto a las pruebas que han considerado para desmerecer el cargo de Juez Supernumerario el cual ocupada el suscrito, por cuanto los documentos **consistentes copia fedateada el requerimiento de acusación fiscal, resolución uno, acta de audiencia de fecha 24 de enero del presente año y resolución 03, derivado del cuaderno de acusación fiscal N° 0240- 2019-19-0104-JR-PE-01, son medios de prueba que han sido puestos de conocimiento al suscrito después - fecha posterior de**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



haber ocupado el cargo, en ese sentido se tiene que el requerimiento de acusación fiscal ingresa a mesa de partes del Juzgado de Condorcanqui el 15 de diciembre de 2021, tal conforme aparece del sello de recepción (mesa de partes Condorcanqui), y por resolución uno de fecha 13 de octubre del año 2022, notificado al suscrito el 24 de diciembre de 2022, tal como se demuestra de los medios probatorios en mención, lo cual adjunto.

Conforme a las fechas del requerimiento de acusación y su notificación, el suscrito al ser ganador del concurso abril 2022, en la declaración jurada, no consigne que tenía proceso judicial por cuanto todavía no tenía conocimiento de la acusación fiscal (15 diciembre 2021), la misma que después de 12 meses me notifican 14 diciembre de 2022, por ende resultaba un imposible jurídico tener que declarar sobre un proceso judicial inexistente a la fecha que fui incorporado como juez supernumerario el 01 de agosto de 2022, al haber ganado una plaza como tal, en la Corte Superior que usted preside. En razón de ello se considera que su presidencia no ha analizado con criterio lógico jurídico las pruebas en mención, deviniendo la resolución cuestionada, en una carente de motivación para sustentar el desmerecimiento en el cargo.

Las resoluciones uno de fecha 13 de octubre y la resolución 3 de fecha, son emitidas con fecha posteriores al 01 de agosto de 2022, que ocupe el cargo de Juez Supernumerario, es de igual criterio al sustentado en líneas precedentes.

TERCERO: RESPECTO A CUESTIONAR LA RESOLUCION DE ACUERDO al presupuesto: cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

a).-**FUNDAMENTO 9: De lo anteriormente glosado, el señor LUIS EDGARDO ROJAS DELGADO, ha falseado la información consignada en su declaración jurada, induciendo al error a la comisión de selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del año 2022 - 2023**, de la misma manera a esta Presidencia, pues manifestó no encontrarse procesado penalmente y no tener impedimento alguno conforme a la Ley orgánica del Poder Judicial y la Ley de la carrera judicial, para ejercer el cargo de magistrado en esta Corte, en su en su legajo personal obra la declaración jurada de fecha 30 de junio de 2022, en donde declarara en honor a la verdad que no se encuentra procesado penalmente. Así también, mediante declaración jurada de fecha 03 de enero de 2023 declara bajo juramento no tener procesos penales en etapa de investigación, ni formalizados por delitos comunes y/o especiales en trámite ante el Ministerio o poder judicial a nivel nacional, lo cual constituye no solo una falta administrativa sumamente grave; sino también, la comisión de un delito.

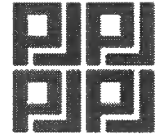
b).- Sobre los considerandos esgrimidos en el fundamento 09, es materia de cuestionamiento, ya que no se ajusta a la verdad el fundamento de haber **falseado la información consignada en su declaración jurada, induciendo al error a la comisión de selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del año 2022 - 2023**. Esta situación no tiene asidero legal, ni mucho menos probatorio, por cuando el suscrito como ya me referí en líneas precedentes, el suscrito no tuvo conocimiento del proceso, en atención que fui notificado con 12 meses posteriores al requerimiento de acusación, y que fui notificado en el mes de diciembre 14 cuando ya ocupaba el cargo de juez supernumerario, la declaración jurada que firme fue con fecha 30 de junio de 2022, en razón de ello no se puede atribuir calificativos, que no se ajustan a la verdad.

Se debe hacer mención que el suscrito **participó** de la convocatoria N° 01- 2022- CSJAM/PJ, **para el proceso de selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, donde en sus bases señalan en el rubro II requisitos para postular: requisitos generales:** 1) Ser peruano de nacimiento, 2) Tener pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles, 3) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, así como encontrarse hábil en el ejercicio profesional, 4) no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



judicial. 5) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta ni ser deudor alimentario moroso, 6) No presentar discapacidad mental, física o sensorial debidamente acreditada, 7) no haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial o del Ministerio Público ni despedido de cualquier otra dependencia de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave, 8) no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades señaladas por ley.

Conforme a los requisitos de las bases del concurso, el suscrito cumplió a cabalidad con los requisitos, y dentro de los plazos que el cronograma estableció, también hubo plazo de tachas, y que en resumen se pasó por los filtros de la convocatoria, y que en virtud de ello no se puede calificar que induje a error a la Comisión de Jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

c).- Sobre el extremo de haber firmado declaración jurada de fecha 03 de enero de 2023, de no tener procesos penales en etapa de investigación, ni formalizados por delitos comunes y/o especiales en trámite ante el Ministerio Público o Poder Judicial a nivel nacional, lo cual no solo constituye una falta administrativa sumamente grave; sino la comisión de un ilícito penal.

Este criterio empleado para desmerecer el cargo de Juez supernumerario y cese inmediato del cargo, es cuestionado también en razón que su despacho presidencial no ha analizado y fundamentado, la situación laboral del suscrito, en el entendido que se trata de un hecho real, que como consecuencia de haber ganado un concurso de jueces supernumerarios sujetos a las bases de una **convocatoria 01-2022-CSJAM/PJ, fui sometido a cumplir con los requisitos** generales entre ellos demostrar el requisito **4) no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso, en el cual también firme una declaración jurada de fecha 30 de junio de 2023, el cual fue de no encontrarme procesado penalmente**, y se hizo en honor a la verdad por cuanto al 30 de junio de 2022, no tenía proceso penal, como ya se explicó reiteradamente en considerandos precedentes, (requerimiento de acusación fiscal se notificó al suscrito el 14 diciembre 2022), fecha cuando ya estaba laborando como Juez Supernumerario.

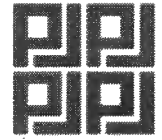
d).- Respecto a la declaración jurada del 03 de enero de 2023, corresponde cuestionarla en atención que el suscrito, en el año 2023, continúe en el cargo de juez supernumerario, **donde su despacho presidencial de la Corte de Justicia de Amazonas, me designa en el cargo de juez supernumerario, cuando esta situación de designación ya había sido realizado por el anterior Presidente de Corte (Dra. Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo), a través de la Resolución Administrativa 000301-2022-P-CSJAM-PJ, como consecuencia de haber ganado el concurso en una plaza de juez supernumerario (especializado civil), sin embargo contrariando la ley, su despacho presidencial reitero nuevamente; me designa como si el suscrito se hubiese sometido a otro concurso público en el año 2023, el cual no existe, o no existió durante la fecha que usted ocupa el cargo de presidente de la Corte de Justicia de Amazonas, en ese sentido, su despacho cambió las reglas del concurso al cual fui sometido mediante la convocatoria N° 01-2022-CSJAM/PJ, que en sus bases contemplaron; no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso, y declaración jurada de fecha 30 de junio de 2023, el cual fue de no encontrarme procesado penalmente**, por cuanto la declaración jurada de fecha 03 de enero de 2023, contiene otros supuestos a la declaración jurada del mes de junio del 2022, al describir: no tener procesos penales en etapa de investigación, ni formalizados por delitos comunes y/o especiales en trámite ante el Ministerio Público o Poder Judicial a nivel nacional.

CUARTO: En atención a los fundamentos esgrimidos, es menester manifestar que su despacho, ha emitido la resolución administrativa, sin una debida motivación, respecto a las pruebas actuadas las cuales no se ajustan a la verdad, y sin haber analizado con criterio lógico jurídico los hechos que originaron el desmerecimiento del cargo y cese del mismo, no se ha tenido en cuenta el derecho constitucional consagrado en el artículo 2 inciso 24 parágrafo e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



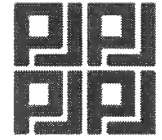
declarado judicialmente su responsabilidad, artículo 2 inciso 7 al honor y buena reputación, al indicar al suscrito hechos que no se ajustan a la verdad, resolución que contiene argumentos carentes de sustento legal y probatorio, emitido con ejercicio abusivo del derecho”.

III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

- 3.1. Antes de iniciar el desarrollo del punto cuestionado, corresponde a esta Sala Plena como órgano de dirección del Poder Judicial en el respectivo distrito judicial, verificar la procedencia del recurso interpuesto, de conformidad con lo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cuenta con los requisitos de forma previstos en los artículos 124°, 217° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; vale decir, en dicho escrito se detalla de manera clara y precisa el objeto de la petición con el sustento fáctico con el cual se concreta la solicitud administrativa, con las razones concretas y específicas que llevan a que el impugnante acuda a la Administración Pública - Sala Plena - a fin de ejercitar su derecho de contradicción y con ello nuevo pronunciamiento del superior jerárquico en atención al principio constitucional de doble instancia.
- 3.3. Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- 3.4. Por otro lado, cabe precisar que es criterio adoptado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que cuando se concede los recursos de apelación, se considera que la manifestación de voluntad de los sujetos atacando la decisión administrativa que considera agravante delimita el ámbito de actuación para resolver el recurso impugnatorio, sólo los puntos de la resolución a que se refiere los motivos de sus agravios - *tantum devolutum quantum appellatum* - En ese sentido, quedan consentidos los extremos no recurridos por pasividad, y solo debe incidir sobre aquello que es sometido en virtud del recurso.
- 3.5. En el caso que nos convoca, se tiene que el impugnante se desempeñó como Juez Supernumerario para el periodo 2023, designado por el Presidente de Corte, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Posteriormente, con



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Resolución Administrativa N° 000177-2023-P-CSJAM-PJ, de fecha 30 de marzo de 2023, que resuelve dar por concluida su designación.

- 3.6. El impugnante señala que la Resolución Administrativa N° 000177-2023-P-CSJAM-PJ, carece de una debida motivación, ya que no se ha actuado con objetividad respecto a las pruebas que han considerado para desmerecerlo en el cargo de Juez Supemumerario.
- 3.7. Al respecto, después de haber escuchado el informe oral por parte de la defensa del impugnante, haber escuchado también al propio impugnante señor Luis Edgardo Rojas Delgado; haber analizado, contrastado y valorado los documentos que obran en el caso de autos; posteriormente haberse debatido el caso que nos ocupa; los integrantes que conforman esta Sala Plena, resolvieron: **Por Unanimidad, CONFIRMAN** el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 00177-2023-P-CSJAM-PJ, **y Por Mayoría DECLARAN**, que carece de objeto de pronunciamiento el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 00177-2023-P-CSJAM-PJ.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 43-2023, de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas de la fecha, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la participación del Dr. José Camilo Guerrero Céspedes por haber emitido la Resolución Administrativa materia de impugnación, con la abstención de los señores Jueces Superiores Hugo Mollinedo Valencia, y Juan Carlos Guzmán Sosa, por encontrarse con dispensa por enfermedad.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 00177-2023-P-CSJAM-PJ, de fecha 30 de marzo de 2023, **DECLARAR**, que carece de objeto de pronunciamiento el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 00177-2023-P-CSJAM-PJ, de fecha 30 de marzo de 2023. *Regístrese y Notifíquese.*

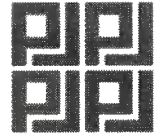
Esperanza Tafur Gupioc

Luz Carolina Vigil Curo


Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena




Gonzalo Zabarburu Saavedra


Norberto Cabrera Barrantes


Wilmer Higoín Apaéstegui
Asesor de Corte